



23

NI — 31896 — EXP Físico
RAD — 68001600015920200431800

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 28 — FEBRERO — 2023

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre **Acumulación jurídica de penas.**

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena:

Sentenciado	LUZBIN FABIAN NAVARRO VELANDIA					
Identificación	1.098.740.437					
Lugar de reclusión	CPAMS GIRON					
Delito(s)	Homicidio agravado en grado de tentativa, hurto calificado y agravado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.					
Procedimiento	Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juzgado 03	Penal	Circuito Mixto	Bucaramanga	20	05	2021
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que redosificó pena				-	-	-
Ejecutoria de decisión final				20	05	2021
Fecha de los Hechos				Inicio	-	-
				Final	18	09 2020
Sanciones impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
Pena de Prisión				118	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				118	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-	-	-
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-	-	-
Perjuicios reconocidos				-	-	-
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-

Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	-	-	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver sobre acumulación jurídica de penas, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno permanece privado de la libertad dentro un establecimiento carcelario del circuito penitenciario de Bucaramanga.

2. Caso en concreto

A continuación, se describe la sentencia a acumular RAD 68001610605620190182000 que vigila igualmente este juzgado.

Sentenciado	LUZBIN FABIAN NAVARRO VELANDIA					
Identificación	1.098.740.437					
Lugar de reclusión	CPAMS GIRON (por otro proceso)					
Delito(s)	Homicidio agravado en grado de tentativa en concurso homogéneo con hurto calificado en grado de tentativa y en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.					
Procedimiento	Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juzgado 03	Penal	Circuito Mixto	Bucaramanga	11	10	2021
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas	-	-	-	-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas	-	-	-	-	-	-
Tribunal Superior que redosificó pena	Sala Penal Bucaramanga	-	-	-	-	-
Ejecutoria de decisión final				19	11	2021
Fecha de los Hechos				Inicio		
				Final	29	12 2019
Sanciones impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
Pena de Prisión				120	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				120	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-	-	-
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-	-	-
Perjuicios reconocidos				N/R		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena			-	-	-	-



Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-	-	-	-

En este preciso asunto se tiene que a favor del sentenciado se hallan reunidos los presupuestos normativos contenidos en el artículo 460 del C. de P. Penal (Ley 906 de 2004), lo cual hace viable la acumulación jurídica de las penas señaladas en precedencia.

En efecto, se advierte, que ninguno de los hechos a los que se contrae cada una de las sentencias cuya acumulación se pretende, ocurrieron con posterioridad al proferimiento de cualquiera de tales decisiones en las que como característica común se evidencia la negativa del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como que los hechos no se ocurrieron cuando el penado estaba privado de la libertad por el otro asunto.

Por ende, con apego a los lineamientos previstos en el artículo 31 del Código Penal (Ley 599 de 2000), se tomará como pena base la de **120 meses de prisión** impuesta en sentencia del 11 de octubre de 2021, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto de Bucaramanga, dentro del radicado 68001610605620190182000, como autor de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA Y EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES *-pena más grave- incrementada en 50 meses* en virtud de la sentencia que en su contra también profirió el mismo Juzgado mediante sentencia del 20 de mayo de 2021, dentro del radicado 68001600015920200481800 en la que fue condenado a la pena de **118 meses de prisión**, como coautor e título de dolo de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGENEO Y SUCESIVO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, quedando sometido entonces a una pena definitiva acumulada de prisión de CIENTO SETENTA (170) MESES DE PRISIÓN.

Incremento que se hizo teniendo en cuenta la entidad de las conductas delictivas que dieron lugar a la sentencia que ahora se acumula, atentatorias de los bienes jurídicos de la vida y la integridad personal, la seguridad pública y el patrimonio económico, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la perpetración del hecho

En relación con la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas esta se fija en un lapso igual al de la pena ahora acumulada.

En cuanto a condena en perjuicios, en caso de haberse tramitado algún incidente de reparación por las condenas acá acumuladas, habrá de estarse a la decisión que sobre este asunto se tome por la autoridad que corresponda.

De otra parte, se hace la salvedad que todas las demás decisiones tomadas en los fallos cuyas penas fueron objeto de acumulación permanecerán incólumes.

Remítase copia de este proveído a la Dirección del CPMS de Bucaramanga, para que se haga la anotación correspondiente en la cartilla biográfica, e infórmese de la presente decisión a los juzgados falladores.



Anéxese al presente encuadernamiento el expediente con radiado NI 12928 CUI 68001610605620190182000 también de este Juzgado, por cuanto en virtud de la acumulación jurídica de penas ahora reconocida se vigilarán bajo una misma cuerda.

Se comunicará esta decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, INPEC (antes Dirección General de Prisiones). Se elaborará y suscribirá el formato con destino a la base de datos SIRI de que trata la Res. 143/2022 (may. 27) de la PGN y será remitido al email: siri@procuraduria.gov.co

Finalmente, para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta los tiempos que por este asunto –ahora acumulado- el penado ha estado privado de la libertad, así:

Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de Pena		18	04	2022	01	00	12
Privación de la libertad por el 68001610605620190182000	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la Libertad por el 68001600015920200481800	Inicio	07	02	2021	-	-	-
	Final	28	02	2023	-	-	-
Subtotal					25	21	12

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **DECRETAR** acumulación jurídica de las penas en favor del sentenciado, fijando la pena de prisión en definitiva en **CIENTO SETENTA (170) MESES DE PRISION.**
2. **FIJAR** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas en **CIENTO SETENTA (170) MESES DE PRISION.**
3. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 25 meses 21 días, 12 horas** de los **170 meses** que contiene la condena acumulada.
4. Todas las demás decisiones tomadas en los fallos cuyas penas fueron objeto de acumulación permanecerán incólumes.
5. **REMITIR** copia de este proveído a la Dirección del establecimiento carcelario donde se encuentra privado de la libertad el sentenciado, para que se haga la anotación correspondiente en la cartilla biográfica, e infórmese de la presente decisión a los Juzgados falladores.
6. **ANEXAR** al presente encuadernamiento las diligencias con radicado **NI 12928 CUI 68001610605620190182000** de este Juzgado, para que sean vigiladas bajo una misma cuerda, en virtud de la acumulación jurídica de penas reconocida.



7. **COMUNICAR** esta decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, INPEC (antes Dirección General de Prisiones). Se elaborará y suscribirá el formato con destino a la base de datos SIRI de que trata la Res. 143/2022 (may. 27) de la PGN y será remitido al email: siri@procuraduria.gov.co.
8. **PRECISAR** que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	 <u>Consulta proceso</u>	 <u>Micrositio Web</u>
---	--	--